OFORD .:

N°16739

Antecedentes .:

Su consulta de 07/06/2011

Materia.:

nforma

SGD .:

Santiago, 17 de Junio de 2011

De

: Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido su consulta del antecedente, mediante la cual solicite se le informe acerca de la situación que se habría presentado a sus clientes, a quienes en un caso se le habría descontado de la indemnización la prima por el resto del período de vigencia de la póliza y en el otro se habría retenido la indemnización hasta el pago de la última cuota de vigencia del seguros.

Sobre el particular, le informo que el artículo 542 del Código de Comercio señala que el asegurador gana irrevocablemente la prima desde el momento en que los riesgos empiezan a correr por su cuenta.

En este sentido, por lo general, los seguros del primer grupo tienen períodos de vigencia anual y la prima estipulada, que es única para cada período, queda establecida en las condiciones particulares de la póliza. Estipulado de este modo, el asegurador tiene derecho a toda la prima estipulada al inicio de cada período de vigencia del seguro, independientemente de que éste haya dado facilidades o permita el pago de la prima en cuotas.

En los casos que Ud. expone, el hecho de que los siniestros se hayan producido antes del término de la vigencia de la póliza, no exime a los asegurados de su obligación de pagar al asegurador la totalidad de la prima pactada.